



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 344/2011

METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.

VS

**FONDO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
PARA LA INDUSTRIA (INFOTEC)**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2601

Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de noviembre de dos mil once.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el treinta y uno de octubre de dos mil once, por el cual la empresa **METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.**, por conducto de su apoderada legal, la **C. Erika Lilian Galván Romero**, se desiste a su entero perjuicio de la inconformidad planteada en contra de actos del **FONDO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA LA INDUSTRIA (INFOTEC)**, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. **11262001-014-11**, relativa a la **"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENLACES VPN-MPLS, MICROONDAS Y SATELITALES, SERVICIO DE TELEFONÍA LOCAL DIGITAL, ANALÓGICA, LÍNEAS ISDN Y ACCESO A INTERNET BANDA ANCHA Y ENLACES LAN TO LAN"**, al respecto, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **legalmente competente** para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

344/2011

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que por oficio de atracción SP/100/643/11 de veinticinco de octubre del año en curso, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para que conociera de la inconformidad citada al rubro (foja 227).

SEGUNDO. Por escrito recibido el once de octubre de dos mil once, la empresa **METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.**, por conducto de su apoderada legal, la **C. Erika Lilian Galván Romero** promovió instancia de inconformidad en contra de actos del **FONDO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA LA INDUSTRIA (INFOTEC)**, éstos derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. **11262001-014-11**, relativa a la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENLACES VPN-MPLS, MICROONDAS Y SATELITALES, SERVICIO DE TELEFONÍA LOCAL DIGITAL, ANALÓGICA, LÍNEAS ISDN Y ACCESO A INTERNET BANDA ANCHA Y ENLACES LAN TO LAN”**.

El treinta y uno de octubre, la **C. Erika Lilian Galván Romero**, en representación de la empresa **METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.**, personalidad que acreditó en términos del instrumento público número 84,887, de veintidós de enero de dos mil nueve, pasado ante la fe del Notario Público No. 104, con residencia en esta Ciudad de México, Distrito Federal y que fue reconocida como tal mediante proveído 115.5.2232, promovió escrito en el que manifestó lo siguiente:

*“Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por así convenir a los intereses de mi representada, vengo expresamente a **DESISTIRME** a nuestro entero perjuicio de la **inconformidad** al rubro indicado, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.”*

Asimismo, por comparecencia realizada en las oficinas de esta Dirección General, con fecha tres de noviembre de dos mil once, la **C. Erika Lilian Galván Romero**, en representación de la empresa **METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.**, se asentó en autos del expediente al rubro citado, lo siguiente:

*“... que el motivo de su presencia es con objeto de ratificar el contenido y firma del escrito de desistimiento presentado ante esta Autoridad el treinta y uno de octubre del año en curso, y registrado con folio **5289**, reiterando que por así convenir a los intereses de su representada, y a su entero perjuicio, se desiste de la inconformidad promovida mediante escrito de fecha once de octubre de dos mil once, contra actos del **FONDO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA LA INDUSTRIA (INFOTEC)**, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 344/2011

2601

No. 11262001-014-11, solicitando el archivo del presente asunto como totalmente concluido..."

En ese orden de ideas, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya fracción I a la letra dice:

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente:...

En consecuencia, ante el desistimiento expreso por la empresa accionante, recibido el treinta y uno de octubre de dos mil once, y debidamente ratificado directamente en las oficinas de esta Dirección General el tres de noviembre del presente año, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **se sobresee el presente asunto.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia **1a.J.J. 65/2005**, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

"DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se

destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional."

TERCERO. Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad **archívese** el expediente en que se actúa como asunto **total y definitivamente concluido**.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍGUEZ LÓPEZ** Director General Adjunto de Inconformidades y **LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "E".


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍGUEZ LÓPEZ


LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA: C. ERIKA LILIAN GALVÁN ROMERO.- METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.-

REPRESENTACIÓN LEGAL.- MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.-

LIC. PEDRO MEZA JIMÉNEZ.- SUBGERENTE DE OPERACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN-FONDO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA LA INDUSTRIA.- San Fernando No. 37, Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Delegación Tlalpan.

Ssc.

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial".